

III. Otras Resoluciones

Consejería de Turismo, Cultura y Deportes

6266 *ORDEN de 20 de diciembre de 2017, por la que se convocan con carácter anticipado para el ejercicio 2018, las subvenciones destinadas a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas, y se aprueban las bases que han de regir las mismas.*

Visto el expediente relativo a la convocatoria con carácter anticipado para el ejercicio 2018, de subvenciones destinadas a apoyar a clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Las subvenciones que se convocan están destinadas a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas.

Segundo.- Las subvenciones que se convocan se encuentran en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento que ha sido aprobado para las anualidades de 2016-2018 por Orden nº 45, de fecha 9 de marzo de 2016, de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, modificado por Orden de 29 de julio de 2016, Orden de 24 de noviembre de 2016 y Orden de 17 de marzo de 2017.

Tercero.- En el anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 está previsto crédito adecuado y suficiente para atender las subvenciones que se convocan. Estas subvenciones están financiadas en un 100% por la Comunidad Autónoma de Canarias, y se imputan a la siguiente aplicación presupuestaria:

| PROGRAMA PRESUPUESTARIO | DENOMINACIÓN | IMPORTE |
|---|---------------------|------------------|
| 16.11.336 A 480.00.00 L.A. 164G0087 | A CLUBES DEPORTIVOS | 700.000,00 euros |

Cuarto.- Consta en el expediente informe favorable de fiscalización previa de la Intervención General de la Consejería de Hacienda de fecha 19 de diciembre de 2017.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero.- El Estatuto de Autonomía de Canarias en su artículo 30.20 reconoce a la Comunidad Autónoma de Canarias competencias plenas en materia de deporte. Asimismo, la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en el artículo 8.1, letras c) y h) establece respectivamente como competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias, el fomento, coordinación, tutela e inspección del deporte federado, así como el fomento del deporte de alto nivel.

Segundo.- Las subvenciones que se convocan se rigen, en lo no establecido en estas bases, por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Corresponde al titular del Departamento la aprobación del gasto, exigido con carácter previo a la convocatoria por el artículo 14.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo, corresponde al titular del Departamento, la competencia para dictar la presente Orden, a tenor de lo preceptuado en los artículos 9.1 y 14.1, en relación con el 3.1, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para establecer las bases reguladoras de las subvenciones y convocar las mismas, y de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 4 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, aprobado por Decreto 24/2016, de 4 de abril (BOC nº 66, de 7 de abril de 2016).

Cuarto.- El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva, ajustándose a lo previsto en los artículos 14 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinto.- El artículo 14.5.a) del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone que por razones de especificidad las bases reguladoras pueden incluirse en la propia convocatoria. Esta especificidad se da en esta convocatoria, al tratarse de subvenciones que se convocaron por segunda vez con dos líneas diferenciadas y se está valorando la repercusión que ha tenido sobre los potenciales beneficiarios de la misma. Además, en el año 2017 era la primera vez que se tramitaba esta subvención mediante gestión telemática y llevó un análisis y una implementación que no permitió la aprobación de unas bases indefinidas, si bien se pretende iniciar su tramitación en 2018.

En virtud de todo lo expuesto, por iniciativa de la Dirección General de Deportes y a propuesta de la Secretaría General Técnica Departamental y en el ejercicio de la competencia legalmente atribuida,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la realización de un gasto, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, para el ejercicio 2018 por importe de setecientos mil (700.000,00) euros, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 16.11. 336A 480.00.00 L.A. 164G0087 “A Clubes Deportivos”.

Segundo.- Convocar, de manera anticipada para el ejercicio 2018, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas que aparecen recogidas en el anexo a esta Orden.

La Resolución de esta convocatoria queda sujeta a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio 2018.

En aplicación de lo previsto en el artículo 17.3, letra b) de la LGS, dicha convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de esta en el Boletín Oficial de Canarias por conducto de la BDNS.

Tercero.- Aprobar las bases que rigen dicha convocatoria, las cuales aparecen recogidas en anexo a esta Orden.

Cuarto.- Uno. La dotación económica prevista para la presente convocatoria, asciende a la cantidad total de setecientos mil (700.000,00) euros, siendo 100% fondos de la Comunidad Autónoma de Canarias, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria, 16.11. 336A 480.00.00 L.A. 164G0087 “A Clubes Deportivos”.

Dos. Para la línea 1 de subvención “Apoyo a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas respecto al ámbito de organización administrativa y de funcionamiento de los mismos”: 70% de la totalidad del crédito, que supone cuatrocientos noventa mil (490.000,00) euros.

Para la línea 2 de subvención “Apoyo a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas respecto al ámbito deportivo de los mismos”: 30% de la totalidad del crédito, que supone doscientos diez mil (210.000,00) euros.

Tres. El importe final de la convocatoria podrá ser ampliado, en los términos previstos en las bases.

Quinto.- Establecer el plazo de presentación de solicitudes de la subvención convocada mediante esta Orden, que será:

a) Para la línea 1 de subvención, “Apoyo a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas respecto al ámbito de organización administrativa y de funcionamiento de los mismos”, del 30 de enero de 2018 al 21 de febrero de 2018, ambos inclusive.

b) Para la línea 2 de subvención, “Apoyo a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas respecto al ámbito deportivo de los mismos”, desde el 5 de junio de 2018 hasta el 17 de julio de 2018, ambos inclusive.

Sexto.- Establecer como plazo de resolución y notificación de esta convocatoria, seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización de presentación de solicitudes, el cual no podrá superar el plazo que pudiera ser fijado mediante Orden de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias para el cierre del siguiente ejercicio presupuestario.

Séptimo.- La resolución provisional de concesión, a efectos de su notificación, se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes. La resolución definitiva de concesión, a efectos de su notificación, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Octavo.- Se delega en la persona titular de la Dirección General de Deportes la competencia para conceder y otros trámites de las subvenciones objeto de esta convocatoria.

Esta delegación lleva implícita la de ampliación del importe de la convocatoria cuando no requiriera de una nueva convocatoria, la de comprobación de la justificación de la subvención, la de dictar la resolución que declarar justificada, total o parcialmente, o no justificada la subvención, la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, y cuantas resoluciones se precisen para la aplicación de la presente Orden.

Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de la presente delegación, habrán de hacer constar expresamente tal circunstancia.

Noveno.- Esta Orden producirá sus efectos el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria) en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP (BOE nº 236, de 2.10.15).

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de diciembre de 2017.

EL CONSEJERO DE TURISMO,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Castellano San Ginés.

A N E X O

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS CLUBES DEPORTIVOS CANARIOS QUE DISPUTEN CATEGORÍAS ABSOLUTAS DE ÁMBITO NACIONAL DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DEPORTIVAS PARA EL 2018.

CAPITULO I

BASES GENERALES

Base primera.- Objeto.

Uno. El objeto de las presentes bases es regular la convocatoria, para el ejercicio 2018, de las subvenciones para los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas, y destinadas a:

a) Apoyar la financiación de los gastos corrientes de funcionamiento y de gestión administrativa de los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas, para el período comprendido entre el 1 de marzo de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

b) Apoyar la financiación de las actividades deportivas de los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas, para el período comprendido entre el 1 de agosto de 2017 y el 15 de julio de 2018.

La Resolución de esta convocatoria queda sujeta a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio 2018.

Dos. Las subvenciones reguladas en estas bases tendrán por finalidad el fomento y desarrollo de los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas, para la mejora de la gestión y rendimiento de los mismos, así como para la promoción del deporte federado canario dentro y fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tres. Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros órganos de cualquier Administración Pública, así como con las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas de entidades privadas o particulares, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Base segunda.- Importe de la convocatoria.

Uno. La dotación económica para estas subvenciones es la establecida en el resuelto cuarto de la Orden de convocatoria.

Dos. En función de las disponibilidades presupuestarias, el importe de la convocatoria podrá ser ampliado, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. En este supuesto, la resolución de ampliación se deberá publicar con la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que la publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

En el supuesto excepcional de que la convocatoria pudiera ser ampliada y se hubiera dictado Resolución provisional de concesión, tal y como se expresa en el párrafo precedente, el importe adicional de la convocatoria será concedido según la puntuación obtenida por cada beneficiario conforme a los criterios de valoración. En este caso, se deberá igualmente publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva en una nueva resolución de concesión provisional, que fijará el plazo para la presentación de la aceptación por parte del beneficiario.

Base tercera.- Beneficiarios.

Uno. Tendrán la consideración de beneficiario, los clubes o entidades deportivas canarias que disputen categorías absolutas de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Los equipos de los clubes deportivos canarios deberán practicar modalidades deportivas que se desarrollen de forma colectiva, es decir, a través de un equipo deportivo, quedando excluidas del ámbito de aplicación de estas normas el deportista individual.

b) Los equipos de los clubes deportivos canarios deberán participar en una competición oficial regular mediante el sistema de liga de categoría nacional, en virtud del cual, un grupo de equipos, a lo largo de la temporada, compiten todos contra todos, tanto en sus instalaciones como en las de los otros equipos. Excepcionalmente, se podrán atender modalidades cuyas competiciones no estén organizadas por el sistema de liga, sino por el de concentraciones. A los efectos de esta convocatoria el sistema de competición por concentraciones será aquel que está compuesto por más de una concentración y del cual se obtiene una clasificación final, fruto de la suma de las competiciones de estas concentraciones, y que otorgue las posiciones finales para las fases de ascenso, descenso, permanencia en la categoría u otras que reconozca la reglamentación oficial que regula cada modalidad deportiva.

c) Los clubes deportivos canarios debidamente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias (en adelante REDC), siempre y cuando hayan permitido la participación de sus deportistas y técnicos en las convocatorias realizadas por la Dirección General de Deportes en eventos o competiciones organizadas por esta o por las Federaciones Deportivas Canarias para la preparación o integración de Selecciones Autonómicas, durante las tres últimas temporadas.

Dos. Quedan excluidos de la presente convocatoria los siguientes supuestos:

a) Los equipos de los clubes deportivos canarios que disputen competiciones de carácter profesional.

b) Las Sociedades Anónimas Deportivas.

c) Los equipos de los clubes deportivos canarios que participen en competiciones de categoría nacional con desplazamientos solo de ámbito autonómico.

d) Los equipos de los clubes deportivos canarios que participen en competiciones de categoría nacional que se desarrollen en una única concentración.

e) Los clubes deportivos canarios que se encuentren afectados por suspensión o inhabilitación por sanción disciplinaria firme, y los equipos que incluyan a deportistas sancionados en firme en materia de dopaje, mientras dure la sanción correspondiente.

f) Las entidades deportivas no inscritas en el REDC o que estando inscritas, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la Orden de 5 de julio de 2002, por la que se regula el REDC.

A los efectos de esta convocatoria se entenderá que las entidades deportivas están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con el REDC, una vez inscritas, cuando al momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de cada línea de subvención, hayan cumplido con su obligación de presentar las cuentas anuales del último ejercicio y precedentes, aprobadas por la Asamblea General.

Estas entidades deberán cumplir en sus obligaciones con el REDC en los términos antes referidos, expidiéndose a tal efecto el certificado de cada una de ellas de oficio.

Tres. No podrán obtener la citada condición de beneficiario, las personas o entidades, públicas o privadas, en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

Base cuarta.- Actividades y Gastos subvencionables.

Uno. Las actividades subvencionables serán las actuaciones previstas en cada una de las Bases Específicas y realizadas en los periodos previstos en las mismas.

Dos. Los gastos subvencionables son los previstos en cada una de las Bases Específicas.

Tres. No serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Los gastos relativos a la adquisición de material inventariable, infraestructura, inversión y equipamientos, entendiéndose como tales los gastos de adquisición de inmovilizados (fotocopiadoras, equipos informáticos, fax, mobiliario, material deportivo sujeto a un período de amortización superior a un año-porterías, canastas, etc.).

e) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Cuatro. Si la actividad subvencionable precisara contratación de personal, esta se ajustará a los criterios establecidos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad autónoma de Canarias para el próximo ejercicio.

Cinco. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de dieciocho mil (18.000,00) euros, deberán aportar como mínimo, tres ofertas diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo en aquellos casos en los que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención y con las condiciones previstas en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

Seis. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Base quinta.- Criterios de valoración de las solicitudes.

A los efectos de establecer un orden objetivo de prelación entre las solicitudes presentadas, se tendrá en cuenta los criterios que se fijan en cada base específica.

Base sexta.- Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de la subvención a percibir se fija atendiendo a los criterios que se establecen en cada base específica.

Base séptima.- Procedimiento de concesión.

Uno. El procedimiento de concesión se realizará mediante régimen de concurrencia competitiva.

Dos. La presentación de la solicitud de concesión de subvención presume la aceptación incondicionada de las presentes bases, y de los requisitos, condiciones, y obligaciones que se contienen en las mismas.

Base octava.- Solicitudes y documentación.

Uno. Los clubes deportivos canarios presentarán electrónicamente una única solicitud por cada línea de subvención suscrita por sí mismos o por quien ostente la representación legal o poder suficiente para ello.

Los solicitantes de esta convocatoria están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración Pública de acuerdo con lo establecido en el artº.14.2 de la LPACAP. Estos medios electrónicos estarán disponibles en el sistema de tramitación del procedimiento accesible desde la sede electrónica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes (<https://sede.gobcan.es/ctcd>).

Dos. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación e información que queda establecida en cada una de las Bases Específicas.

Base novena.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

Uno. Las solicitudes, acompañadas de la documentación e información requerida, se firmarán electrónicamente utilizando los sistemas de firma electrónica incorporados en el sistema de tramitación del procedimiento de acuerdo con el artº. 10 de la LPACAP y los artículos 3 y 6 de la Orden de 30 de abril de 2015, por la que se aprueba la política de identificación y autenticación en el ámbito de la administración electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El sistema de tramitación del procedimiento impedirá la firma de una solicitud por una persona distinta del solicitante o de su representante legal.

La solicitud se presentará a través del aplicativo de gestión telemática disponible en la sede electrónica del Departamento. Una vez firmada y registrada el solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación.

Dos. Las solicitudes habrán de presentarse en el plazo previsto en el resuelvo quinto de la parte dispositiva de la Orden de convocatoria.

En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico o del sistema de tramitación del procedimiento se estará a lo dispuesto en el artº. 27.6 del Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base décima.- Medios de notificación.

Las notificaciones de las actuaciones administrativas a los solicitantes obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica, según lo previsto en el artº. 43.1 de la LPACAP y de acuerdo con la Orden de 9 de mayo de 2016, por la que se regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes, salvo las publicaciones de las propuestas de Resolución provisional de concesión que se realizarán en el tablón de anuncios de la sede del Departamento y de la Resoluciones definitivas que se realizarán en el Boletín Oficial de Canarias.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por la persona interesada o su representante, debidamente identificados, al contenido de la actuación

administrativa a través del Área Personal la sede electrónica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes (<https://sede.gobcan.es/ctcd>).

En el momento que la Administración Pública ponga a disposición del interesado una notificación en la sede electrónica, enviará un aviso a la dirección de correo electrónico declarada por el mismo informándole de la puesta a disposición, de acuerdo con el artº. 41.6 de la LPACAP.

El interesado dispone de diez días naturales para acceder a su contenido. Se entenderá rechazada cuando transcurrido dicho plazo desde la puesta a disposición de la notificación no se hubiera accedido a su contenido de acuerdo con el artº. 43.2 de la LPACAP.

Base undécima.- Instrucción.

Uno. La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Deportes de la Dirección General de Deportes, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Dos. Si la solicitud inicial no reúne los requisitos establecidos en el apartado dos de la base octava de las presentes bases y cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la LPACAP se requerirá al solicitante mediante el sistema de comparecencia en sede electrónica y de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 de la LPACAP y 23 de la LGS, para que en un plazo de diez (10) días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

Tres. Se constituirá una única Comisión de Valoración por el Director General de Deportes para ambas Bases Específicas, a los efectos de verificar los requisitos subjetivos y objetivos para la concesión de la subvención, valorar los proyectos de conformidad con los criterios de valoración previstos en la base quinta y cuantificar la subvención concedida.

La Comisión de Valoración estará integrada por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 5, designados de entre los empleados públicos del área de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, actuando uno de ellos en calidad de Secretario.

Cuatro. Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, que comprenderá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención por cumplir todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, importe concedido para cada proyecto, porcentaje que representa respecto del coste total del mismo, así como, en su caso y de forma expresa, para el resto de solicitudes la desestimación, con expresión de su motivo, y la no concesión por desistimiento, la renuncia o la imposibilidad material sobrevenida, que será elevado al órgano instructor, a los efectos de que se dicte la resolución provisional a la que se alude en el apartado cinco de esta base.

Cinco. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, elevará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, al órgano concedente que adoptará la resolución.

Seis. La resolución provisional de concesión, a efectos de su notificación, se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Departamento, concediéndoles un plazo de 10 días, para que se presente la siguiente documentación:

a) La aceptación expresa de la subvención, ajustada a los modelos de aceptación para cada línea de subvención.

b) Las alegaciones, la documentación y justificación que estime pertinente el interesado.

Se entenderá que el beneficiario propuesto no acepta la subvención cuando no aporte la aceptación exigida en el presente apartado.

Siete. El órgano instructor instará al posible beneficiario a reformular su solicitud cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior a la solicitud presentada, otorgándole para ello un plazo de diez (10) días. Esta reprogramación habrá de ser efectuado sobre el proyecto inicialmente propuesto, con la sola disminución del número de acciones a realizar, o supresión, en su caso, de aquella/s que no afecte/n de forma esencial al cumplimiento de los fines y objetivos pretendidos por el conjunto del proyecto. Si el solicitante no contesta a la reformulación de su solicitud en el plazo otorgado, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

Ocho. En el caso de que no sea aceptada la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la Resolución provisional, se procederá a repartir el crédito disponible entre las solicitudes admitidas, en función de la puntuación obtenida por cada beneficiario de forma proporcional, previa notificación de esta circunstancia mediante el correo electrónico señalado en la solicitud y sin necesidad de presentar nueva aceptación, aunque las cuantías hayan aumentado o disminuido.

Nueve. Trascurrido el plazo de la documentación a que se hace referencia en los apartados anteriores y a la vista de la documentación presentada, la Comisión de Valoración examinará las mismas y emitirá el correspondiente informe para que el órgano instructor eleve al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva de concesión.

Base duodécima.- Resolución.

Uno. Se dictará una resolución definitiva única de concesión para cada línea de subvención, dentro de los límites del crédito destinado a la misma, haciendo constar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención por cumplir todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, importe concedido para cada proyecto, porcentaje que representa respecto del coste total del mismo y resultado de la evaluación, así como, en su caso y de forma expresa, para el resto de solicitudes la desestimación, con expresión de su motivo, y la no concesión por desistimiento, la renuncia o la imposibilidad material sobrevinida.

Dos. La resolución definitiva de concesión, a efectos de su notificación, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Tres. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión será el previsto en el resuelto sexto de la parte dispositiva de la Orden de convocatoria.

El vencimiento del citado plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para poder entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Cuatro. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la LPACAP.

Cinco. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras que no haya sido notificada la resolución de concesión y se haya efectuado la aceptación expresa de la misma.

Seis. En el caso de que en la resolución definitiva de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la resolución provisional, se les concederá un plazo de diez (10) días para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se presente la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que el interesado no acepta la subvención. Los solicitantes que hubieran aceptado la resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

Base decimotercera.- Modificación de la Resolución de concesión.

Uno. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Dos. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Tres. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 de la presente artículo como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Base decimocuarta.- Condiciones a las que se sujeta la concesión.

Las subvenciones reguladas en estas bases estarán condicionadas a la realización de la actividad objeto de subvención en el período previsto en cada base específica.

Base decimoquinta.- Obligaciones de los beneficiarios.

Uno. Los beneficiarios de la subvención estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones previstas en artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

Dos. Asimismo los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases deberán cumplir las siguientes obligaciones generales:

a) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d) de la citada LGS, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

c) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

d) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal y demás normativa de aplicación.

e) En el supuesto de requerir contratación de personal, además de cumplir con lo dispuesto en la base cuarta, el beneficiario deberá de obtener certificados negativos del registro central de delincuentes sexuales, de conformidad con lo establecido el artículo 13.5

de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

f) Adoptar las medidas de difusión contempladas en el artículo 18.4 de la mencionada LGS, el Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del proyecto, y dado que el pago se hará efectivo una vez realizada la actividad subvencionable, el beneficiario deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias según lo señalado en la base vigésimo segunda, con leyendas relativas a la financiación pública durante la totalidad de la temporada deportiva siguiente a la obtención de la subvención, en alguno de los medios siguientes a su elección:

- a) Web del beneficiario.
- b) Ropa deportiva.
- c) Instalaciones deportivas.
- d) Cartelería, materiales impresos, placas conmemorativas ...

Cuando el perceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

Tres. En cumplimiento del artículo 3.1, letra b), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública, las entidades que hubieran percibido durante el período de un año inmediatamente anterior al momento de la solicitud de esta subvención, subvenciones públicas en una cuantía superior a 60.000 euros o cuando al menos el 30% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberán realizar una publicidad activa de las subvenciones obtenidas derivadas de esta convocatoria, durante el año inmediatamente siguiente a la obtención de la subvención, en los siguientes términos:

a) Si se elige como medio de difusión de la subvención, la página web del beneficiario: deberá añadirse en el menú de la página principal un icono bajo la denominación de “Transparencia”, dentro del cual y entre otros, figure un apartado de “Subvenciones concedidas por el Gobierno de Canarias. Año 2018.”, en el que se insertará en formato pdf la resolución definitiva de concesión por cada línea de subvención y el formulario correspondiente a la cuenta justificativa establecida para cada base específica.

b) Si se han elegido otros medios de difusión de la subvención: deberán publicarse en el tablón de anuncios de la entidad beneficiaria la resolución definitiva de concesión por cada línea de subvención, y dejar constancia de la información facilitada a sus asociados respecto del contenido de esa resolución en el acta del correspondiente órgano en la que deban aprobarse las cuentas anuales de la entidad.

Base decimosexta.- Modalidad, forma y plazo de justificación.

Uno. Por tener establecido con carácter general el pago en firme, la justificación de la subvención concedida en la resolución de concesión revestirá la modalidad de cuenta justificativa simplificada, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias, al tratarse de subvenciones concedidas por importes inferiores a sesenta mil (60.000,00) euros.

Dos. La justificación de las subvenciones se efectuará con carácter general, dentro de los dos (2) meses siguientes, a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad o ejecución del proyecto. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

Tres. Transcurrido el plazo de justificación establecido en el apartado 2 de la presente base, sin haberse presentado ante el órgano concedente la documentación justificativa exigida, este requerirá, dentro de los cinco (5) días siguientes, al beneficiario para que en plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la misma. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención concedida y las demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Cuatro. La justificación se entenderá realizada mediante la presentación de la documentación o información según el que a continuación se relaciona, la cuenta justificativa simplificada que incluya:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una relación clasificada de gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago y desviaciones acaecidas.
3. Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, procedencia y fecha de concesión o abono, según el caso.
4. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Se deberá tener en cuenta, cuando los pagos se realicen por transferencia bancaria, que la fecha de pago a consignar será la fecha efectivamente cargada en cuenta corriente por la entidad de crédito.

Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000,00 euros por expediente, entendiéndose por expediente, a los efectos de la presente convocatoria, el conjunto de actuaciones que acompañan a la solicitud.

Aquellas actuaciones que no cumplan con los requisitos de la convocatoria no se tendrán en cuenta en la aplicación de este límite. Se calculará y reducirá proporcionalmente aquellas facturas que sí reúnan estos requisitos de la convocatoria y superen el límite que se establece en el párrafo precedente.

Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE nº 261, de 30 de octubre de 2012).

Cinco. El órgano concedente comprobará, a través de técnicas de muestreo aleatorias, sobre aquellas subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000,00 euros, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

A tal fin, el órgano concedente requerirá a un 5% de los beneficiarios correspondientes a cada base específica de la convocatoria, elegidos mediante insaculación, la presentación de:

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de gastos, seleccionados por el órgano concedente que representen al menos el 10% del importe de concesión.

Las razones que justifican el porcentaje anteriormente señalado obedecen al resultado de convocatorias precedentes, en las que el total de subvenciones concedidas fueron por importes inferiores a 60.000,00 euros, junto con los recursos limitados de que dispone el centro gestor para hacer comprobaciones completas de la documentación acreditativa del gasto y del pago.

Seis. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de gastos, deberán contener los datos o requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289, de 1.12.12).

Siete. Como posible documentación acreditativa del pago, el beneficiario deberá aportar:

a) Para facturas pagadas en efectivo, recibo del proveedor en el que conste: número de factura, forma de pago, fecha e importe, debidamente firmado y sellado por el mismo (los pagos en efectivo se ajustarán a las limitaciones establecidas en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE nº 261, de 30 de octubre de 2012)).

b) Para las facturas pagadas mediante tarjeta de crédito, copia del justificante de dicho pago.

c) Para las facturas pagadas mediante transferencia bancaria, extracto bancario que refleje la operación.

d) Para las facturas pagadas mediante talón, cheque bancario o pagaré, copia del mismo y extracto bancario que refleje la operación.

e) Para facturas pagadas a través de entidades financieras, deberá acreditarse que los gastos están satisfechos en su totalidad con anterioridad a la fecha de presentación de las solicitudes en cada periodo.

Los documentos originales justificativos de los gastos serán objeto, por el órgano gestor, del estampillado definido en el artículo 26.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Base decimoséptima.- Pago de las subvenciones.

Uno. La resolución de concesión de las subvenciones conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

Dos. El pago de las subvenciones se realizará en firme previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el cual se concedió, en los términos establecidos en estas bases.

Tres. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

Cuatro. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

Cinco. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano instructor, en la que quede de manifiesto todos los extremos recogidos en el apartado 5 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Base decimoctava.- Devolución voluntaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa del beneficiario, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El pago de la deuda podrá realizarse en metálico o mediante cheque conformado a nombre de Gobierno de Canarias-Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias, presentando siempre este documento cobratorio en alguna de las cajas de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo, se podrá efectuar por ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado Ingresos no tributarios cuyo enlace aparece más abajo.

Enlace: <https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Una vez cumplimentados los datos identificativos en el apartado Obligado al Pago, se ha de señalar en el apartado Liquidación, el concepto 130.- Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones, debiendo cumplimentar igualmente en el apartado Observaciones, el número de expediente y el período del que trae causa.

El abono se realizará a través de una entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria.

Efectuado el ingreso, el ejemplar “para la Administración” del modelo 800 deberá presentarse ante la Dirección General de Deportes.

Igualmente se materializará por transferencia, debiendo aportar al indicado Centro Directivo, copia de la misma. Dicha devolución quedará acreditada, cuando la Tesorera Jefe del Servicio de Recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda de la provincia donde se efectúe la devolución, certifique este hecho.

En cualquiera de los medios relacionados anteriormente que se elijan por el beneficiario, se deberá hacer referencia a las cuentas restringidas de reintegro de subvenciones e interés de demora, que a continuación se indican:

BANKIA ES83 20380972116400004185.

CAIXA BANK ES44 21009169062200041428.

Base decimonovena.- Causas y procedimiento de reintegro.

Uno. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada LGS.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1, letra B), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este caso, procederá del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

Dos. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada LGS, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Tres. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

Base vigésima.- Régimen aplicable a la prescripción de las causas de reintegro.

El derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro prescribirá a los cuatros años, en las condiciones previstas en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canarias y en el artículo 39 LGS.

Base vigésimo primera.- Infracciones y sanciones.

Las subvenciones objeto de las presentes bases se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en LGS, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones.

Base vigésimo segunda.- Identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias.

Atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberán tener en cuenta los beneficiarios al objeto de dar cumplimiento al contenido de la base decimoquinta, letra f) de las presentes bases será la siguiente:

Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo



Los beneficiarios podrán descargarse, este modelo de logotipos en la siguiente dirección:
http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/zona_de_descarga.jsp

Base vigésimo tercera.- Régimen jurídico.

Las subvenciones objeto de estas bases se rigen, en lo no establecido en estas bases, por la normativa básica estatal contenida en la LGS y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CAPÍTULO II

BASE ESPECÍFICA-LÍNEA 1 DE SUBVENCIÓN: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y DE GESTIÓN

Base vigésimo cuarta.- Actividades subvencionables.

Uno. La actividad que fundamenta el otorgamiento de las subvenciones son los gastos corrientes derivados del funcionamiento y de la gestión administrativa.

Dos. Solo se subvencionarán las actuaciones realizadas en el período comprendido entre el 1 de marzo de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

Base vigésimo quinta.- Gastos subvencionables.

Uno. Los gastos subvencionables son aquellos gastos corrientes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios, entre otros:

- Primas de seguros y/o mutualidades deportivas.
- Pagos a personal de la entidad (honorarios a través de nóminas, facturas o recibos legales), excepto las indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas y aquellas otras que contravengan la normativa vigente.
- Gastos de limpieza, farmacia, agua, luz, teléfono, material fungible, ferretería, transportes derivados de la actividad para la que se solicita subvención, reparaciones y conservación, material de oficina, material informático que no constituya gasto de inversión, servicios externos de gestores, contables, mensajerías, de mantenimiento informático,...
- Pagos a la seguridad social o a la administración tributaria.
- Alquileres.

Dos. Solo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en la base decimosexta de las presentes bases.

Tres. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Base vigésimo sexta.- Criterios de valoración de las solicitudes.

A los efectos de establecer un orden objetivo de prelación entre las solicitudes presentadas, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Uno. Los criterios que a continuación se relacionan deben hacer referencia a la última temporada finalizada, entendiéndose como tal, aquella en la que se disputa la última prueba-competición del calendario antes del 15 de julio de 2018(*).

Dos. Descripción de los criterios para el reparto de la cuantía total entre los equipos con derecho a subvención:

A) Nivel de la categoría nacional objeto de subvención.

Con el fin de valorar correctamente las variadas exigencias económicas de las distintas categorías dentro de una misma modalidad deportiva, se establecen los siguientes grupos:

I) Para los sistemas de competición de liga regular de categoría nacional, en virtud del cual, un grupo de equipos, a lo largo de la temporada, compiten todos contra todos, tanto en sus instalaciones como en las de los otros equipos, se establecen las siguientes puntuaciones:

| Modalidades deportivas | Categoría | Puntuación |
|-----------------------------------|------------------|-------------------|
| Con una categoría nacional | Primera | 20 |
| Con más de una categoría nacional | Primera | 50 |
| | Segunda | 22 |
| | Tercera | 11 |
| | Cuarta | 9 |

II) Para los sistemas de competición denominados de liga de categoría nacional, en virtud del cual, un grupo de equipos, a lo largo de la temporada, compiten todos contra todos, tanto en sus instalaciones como en las de los otros equipos, con la particularidad de que su calendario de competición incluye de forma regular varias competiciones, entendidas como partidos o encuentros correspondientes al sistema de competición de liga de categoría nacional, con distintos equipos para un mismo desplazamiento fuera del territorio canario, y, para los sistemas de competición por concentraciones, aquel que está compuesto por más de una concentración y del cual se obtiene una clasificación final, fruto de la suma de las competiciones de estas concentraciones, y que otorga las posiciones finales para las fases de ascenso, descenso, permanencia en la categoría u otras que reconozca la reglamentación oficial que regula cada modalidad deportiva, se establecen las siguientes puntuaciones:

| Modalidades deportivas | Categoría | Puntuación |
|-----------------------------------|------------------|-------------------|
| Con una categoría nacional | Primera | 12 |
| Con más de una categoría nacional | Primera | 32 |
| | Segunda | 14 |
| | Tercera | 7 |

B) Número total de licencias que la entidad ha generado en la especialidad deportiva para la que se solicita la subvención.

1. Solo se valorarán las licencias que tengan la duración de una temporada, excluyéndose todas aquellas que tienen una duración limitada por número de pruebas, temporal (menor a una temporada), etc.

2. Este criterio se aplicará como común para las entidades que presenten varias especialidades y categorías (en este último caso, tendrá que indicarse el mismo número de licencias en cada uno de los modelos normalizados correspondientes incorporados en el SICAC).

3. Podrán presentarse certificados adicionales de Federaciones Insulares, Interinsulares y Españolas, independientemente del previsto en el modelo normalizado incorporado al SICAC que acredita la Federación Canaria correspondiente, indicando exclusivamente las licencias de la especialidad deportiva para la que se solicita la subvención, emitidas por la entidad que expide el certificado.

4. Cuando se presente una única especialidad deportiva, se establece un valor mínimo de treinta licencias para comenzar a puntuar, y un valor fijo máximo de puntuación, a partir de las doscientas treinta licencias.

5. Cuando se presenten varias especialidades por entidad solicitante y, siempre que se cumplan todos los requisitos, se sumarán las licencias de las distintas especialidades deportivas, obteniéndose un valor final mediante el cual se obtendrá la puntuación que corresponda. Para poder sumar las licencias de las distintas especialidades deportivas, el número mínimo que se debe acreditar es de 15 por cada una de ellas. En caso de que una entidad presente una especialidad que no llegue a 15 licencias, estas no se sumarán a otras posibles especialidades que hayan sido presentadas.

I) Para los sistemas de competición de liga regular de categoría nacional, en virtud del cual, un grupo de equipos, a lo largo de la temporada, compiten todos contra todos, tanto en sus instalaciones como en las de los otros equipos, se establecen las siguientes puntuaciones:

| Número de licencias | Puntuación |
|---------------------|------------|
| 30 - 80 | 1 |
| 81 - 130 | 2 |
| 131 -180 | 4 |
| 181 - 230 | 6 |
| Más de 230 | 8 |

II) Para los sistemas de competición de liga de categoría nacional, en virtud del cual, un grupo de equipos, a lo largo de la temporada, compiten todos contra todos, tanto en sus instalaciones como en las de los otros equipos, con la particularidad de que su calendario de competición incluye de forma regular varias competiciones con distintos equipos para un mismo desplazamiento fuera del territorio canario, y, para los sistemas de competición por concentraciones, aquel que está compuesto por más de una concentración y del cual se obtiene una clasificación final fruto de la suma de las competiciones de estas concentraciones, y que otorgue las posiciones finales para las fases de ascenso, descenso, permanencia en la categoría u otras que reconozca la reglamentación oficial que regula cada modalidad deportiva, se establecen las siguientes puntuaciones:

| Número de licencias | Puntuación |
|---------------------|------------|
| 30 - 80 | 1 |
| 81 - 130 | 2 |
| 131 -180 | 6 |
| 181 - 230 | 8 |
| Más de 230 | 13 |

En este apartado II), se aplicará una puntuación negativa a aquellas entidades que emitan menos de 15 licencias por cada una de las especialidades deportivas que presenten. Dicha puntuación negativa coincidirá con la puntuación máxima establecida en el número de licencias emitidas, según el cuadro anterior.

C) Aportación de deportistas y entrenadores a las Selecciones Españolas.

Con objeto de premiar a aquellas entidades su aportación a las Selecciones Españolas, se incluye una puntuación en función del número de deportistas y técnicos que hayan sido convocados para participar en competiciones oficiales en el año 2017 y para la misma especialidad deportiva del equipo que solicita la subvención, siempre y cuando estos hayan pertenecido a la entidad solicitante durante las tres últimas temporadas. Se establecen las siguientes puntuaciones:

| Número de deportistas y entrenadores | Puntuación |
|--------------------------------------|------------|
| Entre 1 y 3 | 2 |
| Más de 3 | 3 |

En caso de que la entidad presente varias categorías y especialidades deportivas para que sean valoradas, se sumará el total de deportistas y técnicos que hayan sido convocados y se asignará la puntuación correspondiente.

Este criterio se aplicará como común para las entidades que presenten varias categorías y especialidades.

D) Colectivos de Atención Especial.

Según la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en su artículo 3, se trata de prestar especial atención al deporte femenino y al colectivo de personas con discapacidad, para lo cual se establece la siguiente puntuación:

| Tipo de colectivo | Puntuación |
|--|------------|
| Deporte de categoría mixta | 0,5 |
| Deporte de categoría femenina | 1 |
| Deporte para personas con discapacidad | 3 |

Cuando concurren algunas de estas circunstancias se valorará el criterio de mayor puntuación.

Este criterio se aplicará como común para las entidades que presenten varias categorías y especialidades.

E) Compromiso de Transparencia.

Pretende valorar la adopción de medidas en materia de transparencia, mediante compromisos de publicidad activa, en los términos y con la puntuación más abajo descrita. Los compromisos deberán hacerse efectivos antes del día 28 de febrero de 2018 quedando obligado el beneficiario a una permanencia de los mismos durante un año desde la publicación de la Resolución Definitiva de esta Base Específica:

| Compromisos | Puntuación |
|---|------------|
| 1. Que la entidad posea una página Web o Blog, con dominio propio, de fácil acceso para sus socios y deportistas, a través de medios o formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y de diseño para todos. | 0,5 |
| 2. Acceso directo desde el menú principal a la publicación de los Estatutos de la entidad. | 0,5 |
| 3. Acceso directo desde el menú principal a la actual composición de la Junta de Gobierno de la entidad. | 0,5 |
| 4. Acceso directo desde el menú principal a las Cuentas aprobadas en la última Asamblea General. | 0,5 |

Este criterio se aplicará como común para las entidades que presenten varias categorías y especialidades.

F) Personal contratado por la entidad deportiva.

Con objeto de premiar a aquellas entidades en su esfuerzo de disponer de personal contratado, se establece una puntuación según el número de personas que trabajen con contrato laboral para la entidad y siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social. Este contrato debe tener una duración mínima de 120 días durante la temporada en curso hasta el momento de la presentación de la solicitud de esta subvención, o durante la última temporada finalizada para aquellas entidades cuya temporada sea por año natural.

| Número de personal contratado | Puntuación |
|-------------------------------|------------|
| Entre una y dos personas | 2,5 |
| Entre tres y cuatro personas | 3,5 |
| Más de cuatro personas | 5 |

Este criterio se aplicará como común para las entidades que presenten varias categorías y especialidades.

Tres. Según los baremos expuestos en los criterios de esta Base Específica, las solicitudes irán acumulando puntos.

Cuando una entidad presenta varios equipos, primero se obtiene la puntuación por equipo de aquellos criterios independientes, y a continuación, se suman los puntos de los criterios comunes por entidad, consiguiéndose una cantidad de puntos por entidad solicitante (Ω).

Base vigésimo séptima.- Cuantía de las subvenciones

Uno. El importe de la subvención asignado a cada beneficiario vendrá dado por la siguiente fórmula:

$$X = \frac{\text{Importe de la convocatoria}}{\Sigma} * \Omega$$

X= cantidad a percibir.

Σ= suma de las puntuaciones de todas las solicitudes.

Ω= puntuación obtenida por mi solicitud.

Dos. La cuantía máxima de la subvención no podrá ser superior al 100% del coste total de la actividad, ni ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía máxima por beneficiario no podrá ser superior al importe de 60.000,00 euros.

Tres. En aquellos casos en los que una vez determinado el importe a asignar a cada beneficiario, este fuera superior coste total de la actividad o al importe solicitado a la Dirección General de Deportes en el plan de financiación o reformulación aportado, la Comisión de Valoración procederá a repartir la diferencia entre un importe y otro, entre el resto de beneficiarios en los que no concurra esta circunstancia, de forma proporcional a la puntuación obtenida. Este proceso será repetido tantas veces como sean necesarias, hasta agotar el importe global de la convocatoria, en su caso, sin necesidad de presentar nueva aceptación, aunque las cuantías hayan aumentado o disminuido.

Base vigésimo octava.- Solicitudes y documentación.

Uno. La entidad solicitante deberá presentar, suscrita por sí misma o por quien ostente la representación legal o poder suficiente para ello, una única solicitud electrónica.

Dos. La citada solicitud deberá ir acompañada, en todo caso, de la información y documentación que se detalla a continuación, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la LPACAP, debiendo indicar en el formulario de solicitud el número de expediente que le fue comunicado en aquella ocasión o la dirección electrónica del documento, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda, o bien la dirección electrónica del documento en el caso de obrar en poder de otra Administración. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución:

I) Documentos acreditativos de los requisitos del beneficiario.

a) Copia del DNI, Pasaporte o Tarjeta de residente en vigor del representante legal del solicitante, o en su defecto, la presentación de la solicitud conlleva autorizar al centro

gestor competente, para la comprobación de los datos de identificación en la plataforma del Ministerio de Administraciones Públicas.

b) Documentos acreditativos de no concurrir alguna de las prohibiciones establecidas en la Ley General de Subvenciones:

- La presentación de la solicitud conlleva autorizar al centro gestor competente, a recabar comunicaciones de datos a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria y por la Tesorería General de Seguridad Social, en los que se acredite que el solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones con dichas administraciones. En cualquier caso el centro gestor competente se reserva el derecho a requerir directamente al solicitante en caso de que la información obtenida presente alguna incidencia.

- Declaración Responsable de no estar incurso en el resto de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.

II) Documentos acreditativos de realización de la actividad.

a) Calendario oficial de competición de la liga nacional, de la última temporada finalizada(*), de la especialidad deportiva para la que se solicita la subvención (solo de liga).

b) Certificado de la Federación Deportiva Canaria correspondiente, indicando:

- Fecha de inicio y finalización de la liga nacional de la última temporada finalizada(*)

- Estructura de la competición de la liga nacional de la última temporada finalizada(*)

- Categoría deportiva nacional de la última temporada finalizada(*)

- Formato del sistema de competición, indicando si se trata de:

- Liga regular de categoría nacional, en virtud del cual, un grupo de equipos, a lo largo de la temporada, compiten todos contra todos, tanto en sus instalaciones como en las de los otros equipos.

- Liga de categoría nacional, en virtud del cual, un grupo de equipos, a lo largo de la temporada, compiten todos contra todos, tanto en sus instalaciones como en las de los otros equipos, con la particularidad de que su calendario de competición incluye de forma regular varias competiciones con distintos equipos para un mismo desplazamiento fuera del territorio canario.

- Formato de competición por concentraciones, aquel que está compuesto por más de una concentración y del cual se obtiene una clasificación final fruto de la suma de las competiciones de estas concentraciones, y que otorgue las posiciones finales para las fases de ascenso, descenso, permanencia en la categoría u otras que reconozca la reglamentación oficial que regula cada modalidad deportiva.

- Número total de licencias que la entidad ha generado en la última temporada finalizada(*) de la especialidad deportiva para la que se solicita la subvención.

- Acreditación de participación en competiciones de categoría nacional absoluta para personas con discapacidad.

- Si el club deportivo solicitante se encuentra afectado por suspensión o inhabilitación por sanción disciplinaria firme o que alguno de los deportistas de ese equipo está sancionado en firme en materia de dopaje, mientras dure la sanción correspondiente.

- Si la entidad, en caso de que se le haya solicitado, ha permitido la participación de deportistas y técnicos en las convocatorias realizadas por la Federación Canaria correspondiente para la preparación o integración de Selecciones Autonómicas, durante las tres últimas temporadas.

c) Certificado de la Federación Deportiva Española correspondiente, indicando:

- La convocatoria de deportistas y técnicos a competiciones oficiales de la Selección Española para la misma especialidad deportiva del equipo que solicita la subvención, durante el año 2017, con los datos de la persona seleccionada, equipo/categoría a la que pertenece, fecha, lugar y denominación completa de la competición que disputó con la selección, siempre y cuando haya pertenecido las tres últimas temporadas a la entidad solicitante.

d) Certificado y declaración responsable de la entidad, indicando:

- Si la entidad, en caso de que se le haya solicitado, ha permitido la participación de deportistas y técnicos en las convocatorias realizadas por la Dirección General de Deportes en eventos o competiciones o, por la Federación Canaria correspondiente para la preparación o integración de Selecciones Autonómicas, durante las tres últimas temporadas.

- Personal contratado por la entidad deportiva, así como, dado de Alta en la Seguridad Social, con un mínimo de 120 días durante la temporada en curso hasta el momento de la presentación de la solicitud de esta subvención, o durante la última temporada finalizada para aquellas entidades cuya temporada sea por año natural.

- Compromiso con la Transparencia.

La información y documentación correspondientes a la realización de la actividad deben especificarse por cada categoría (masculina o femenina) y por especialidad deportiva.

III) Documentos acreditativos del coste de la actividad.

a) Plan de financiación, incluyendo el detalle de ingresos y gastos desde el 1 de marzo 2017 al 31 de diciembre de 2017.

b) Se aportarán los documentos e información previstos en la base decimosexta, apartado cuatro, para la justificación de la actividad.

IV) Información necesaria para el pago de la subvención.

a) Alta/Modificación de datos de terceros, en el Sistema Económico Financiero de Canarias (SEFLOGIC), en el supuesto de que la entidad solicitante no estuviera dada de alta con anterioridad, en el que conste el código cuenta bancaria en formato IBAN. Este trámite resulta necesario para poder efectuar el pago de la subvención por transferencia bancaria.

b) En caso de ser necesaria, el alta a terceros podrá ser efectuada según el procedimiento regulado en la siguiente dirección donde se recogen los requisitos y modelos normalizados para efectuar dicho trámite: web https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/2147

V) La información y datos que deberán cumplimentar los solicitantes se encuentran incorporados en el aplicativo de gestión telemática disponible en la sede electrónica del Departamento de tramitación del procedimiento y en el SICAC de acuerdo con el artº. 6.3 del Decreto 37/2015, de 27 de marzo, por el que se aprueba y regula el Sistema de Información de Actuaciones Administrativas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y son de uso obligatorio por los solicitantes de acuerdo con el artº. 66.7 de la LPACAP.

Esta información incorporada en el sistema de tramitación del procedimiento podrán incluir datos que se deben cumplimentar de forma obligatoria y validaciones automatizadas de los mismos referidas a restricciones incluidas en la propia convocatoria. En todo caso esta información estará documentada en el manual de instrucciones del sistema de tramitación del procedimiento de acuerdo con el artº. 6.2 del Decreto 37/2015.

Tres. La presentación de la solicitud con firma electrónica permitirá el acceso, con el certificado del solicitante, a la sede electrónica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, donde se podrán consultar el estado de tramitación del expediente y acceder y obtener copia de los documentos contenidos en el citado expediente de acuerdo con el artº. 53.1.a) de la LPACAP.

Una vez el solicitante presente la solicitud podrá aportar documentación e información complementaria mediante el mismo sistema de tramitación del procedimiento. De la misma forma que la solicitud esta documentación se debe presentar a través del formulario incluido en el sistema de tramitación del procedimiento y no a través del registro electrónico de documento no normalizados ni a través del Registro General Electrónico.

CAPÍTULO III

BASE ESPECÍFICA-LÍNEA 2 DE SUBVENCIÓN: ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Base vigésimo novena.- Actividades subvencionables.

Uno. La actividad que fundamenta el otorgamiento de las subvenciones son los gastos corrientes derivados de las actividades deportivas.

Dos. Solo se subvencionarán los gastos corrientes derivados de las actividades deportivas comprendidos entre el 1 de agosto de 2017 y el 15 de julio de 2018.

Base trigésima.- Gastos subvencionables.

Uno. Los gastos subvencionables son aquellos gastos corrientes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios, entre otros:

- Gastos de arbitrajes, servicios médicos, alquiler de instalaciones, gastos directamente relacionados con la organización de campeonatos o desarrollo de las actividades, material deportivo no inventariable.
- Trofeos, ropa, bordados y calzado deportivo.
- Gastos de inscripción en competiciones.
- Gastos relativos a licencias federativas.
- Gastos de desplazamientos, entendiéndose como tales los relativos a alojamiento, manutención y transporte terrestre.

Dos. Solo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en la base decimosexta de las presentes bases.

Tres. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Base trigésima primera.- Criterios de valoración.

A los efectos de establecer un orden objetivo de prelación entre las solicitudes presentadas, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Uno. Los criterios que a continuación se relacionan deben hacer referencia a la última temporada finalizada, entendiéndose como tal, aquella en la que se disputa la última prueba-competición del calendario antes del 15 de julio de 2018(*).

Dos. Descripción de los criterios para el reparto de la cuantía total entre los equipos con derecho a subvención:

A) Número de deportistas y técnicos desplazados por temporada del equipo de máxima categoría.

1. Pretende valorar las diferentes exigencias económicas de las distintas modalidades deportivas en función del número de personas desplazadas al resto del territorio nacional, exceptuando Canarias, por temporada, durante las competiciones de liga, play-offs, fase de promoción y copa.

2. Se fijan las siguientes puntuaciones por deportistas y técnicos desplazados:

| Nº de deportistas y técnicos desplazados | Puntuación |
|--|------------|
| Entre 15 y 49 | 0,5 |
| Entre 50 y 70 | 1 |
| Entre 71 y 100 | 3 |
| Entre 101 y 140 | 8 |
| Más de 141 | 15 |

3. Para cuantificar el número de personas desplazadas por equipo y temporada, se multiplicará el número de desplazamientos, del equipo de máxima categoría, realizados al territorio nacional, exceptuando Canarias, que correspondan a la última temporada finalizada, por el número máximo de deportistas y técnicos que serían objeto de subvención según el cuadro:

| Deporte | Total |
|-------------------------------|-------|
| BALONCESTO | 14 |
| BALONCESTO EN SILLA DE RUEDAS | 15 |
| BALONMANO | 16 |
| BÉISBOL | 20 |
| FÚTBOL | 18 |
| FÚTBOL SALA | 14 |
| FÚTBOL SALA (B1, B2 y B3) | 10 |
| GOALBALL | 6 |
| HOCKEY SOBRE PATINES | 14 |
| HOCKEY SOBRE PATINES EN LÍNEA | 14 |
| HOCKEY SOBRE HIERBA | 18 |
| PELOTA/FRONTON | 4 |
| RUGBY | 24 |
| RUGBY TOUCH | 14 |
| TENIS | 10 |
| TENIS DE MESA | 6 |
| VOLEIBOL | 14 |
| WATERPOLO | 15 |

Para los equipos cuya participación sea a título individual (p.e. Atletismo) y no se encuentren limitados por el punto anterior, se tendrá en cuenta el número total de deportistas desplazados al territorio nacional, exceptuando Canarias, que estén inscritos oficialmente en el acta de competición, así como los técnicos que los acompañen, con un ratio máximo de 6 a 1.

B) Logros deportivos alcanzados del equipo para el que se solicita la subvención.

Pretende valorar los éxitos deportivos cosechados en la temporada para la que se solicita la subvención.

Se establece la siguiente asignación de puntos en función del número de equipos participantes en la categoría:

| Logros deportivos alcanzados en Liga (*), Copa y competición europea | Puntuación | |
|---|------------------------------------|------------------------------------|
| | Competición de 11 equipos o más | Competición de hasta 10 equipos |
| Campeón de la Liga de máxima categoría | 10 | 8 |
| Segundo o tercer clasificado de la Liga de máxima categoría | 9 | 7 |
| Campeón de la Copa de máxima categoría | 8 | 6 |
| Campeón de la Liga segunda categoría o inferiores | 7 | 5 |
| Campeón de la Copa segunda categoría | 6 | 4 |
| Campeón de la primera competición europea | 12 | 10 |
| Segundo o tercer clasificado de la primera competición europea | 11 | 9 |
| Clasificación para la primera competición europea | 9 | 7 |
| Campeón de la segunda competición europea | 10 | 8 |
| Segundo o tercer clasificado de la segunda competición europea | 9 | 7 |
| Clasificación para la segunda competición europea | 7 | 5 |

(*) A efectos de esta convocatoria, el puesto logrado en la Liga sujeto de puntuación, será aquel que emane de la clasificación final obtenida en la categoría, es decir, aquel que resulte de la disputa de la liga regular y las distintas fases finales, según la normativa de cada deporte. No se valorará las clasificaciones obtenidas en las fases de grupos de liga regular, solo la clasificación final en la categoría.

Se valorará el logro deportivo con más alta puntuación obtenido por el equipo o equipos presentados y además 2 puntos adicionales por cada éxito alcanzado de la tabla anterior hasta un máximo de 4 puntos.

C) Clasificación en los Campeonatos de España de categorías inferiores.

Con motivo de valorar aquellas entidades que hayan participado y obtenido determinados logros deportivos en las categorías de base (juveniles e inferiores) en la misma especialidad deportiva del equipo de máxima categoría nacional, se incluye la siguiente puntuación.

| Clasificación campeonatos de España categorías inferiores | Puntuación |
|---|------------|
| Primer clasificado | 2 |
| Segundo y tercer clasificado | 1,5 |
| Cuarto y quinto clasificado | 1 |
| Por cada clasificación a partir de la primera | 0,5 |

Puntuará únicamente el mejor equipo de base clasificado que posea la entidad independientemente de la categoría y de las especialidades presentadas.

Se valorará la mejor clasificación obtenida por el equipo o equipos presentados y 0,5 puntos adicionales por cada clasificación del primer al quinto puesto a partir de esta.

Este criterio se aplicará como común para las entidades que presenten varias categorías y especialidades.

D) Equipos de Categorías Inferiores.

Con motivo de valorar aquellos clubes deportivos que poseen varios equipos de diferentes categorías inferiores al equipo de categoría estatal y competición absoluta, y que formen parte de la entidad, adscritos a la federación correspondiente, se incluye la siguiente puntuación:

| Número de equipos | Puntuación |
|--|------------|
| Tres equipos o más de categorías diferentes e inferiores a la absoluta | 1,5 |

A los efectos del presente criterio, se entiende como categorías diferentes e inferiores a la absoluta a aquellos equipos que pertenecen al mismo club y que hubieran competido en la última temporada finalizada regularmente en las ligas insulares, provinciales o autonómicas con deportistas menores de 18 años.

Para conseguir esta puntuación (1,5), el club debe tener equipos, en al menos, tres categorías diferentes (p.e. un equipo en categoría alevín, uno en infantil y uno en cadete). Si se tuviesen únicamente tres equipos, por ejemplo, en categoría cadete, no obtendrá la puntuación.

Este criterio se aplicará como común para las entidades que presenten varias categorías y especialidades.

Dos. En función del proyecto presentado se irán acumulando puntos.

Cuando una entidad presenta varios equipos, primero se obtiene la puntuación por equipo de aquellos criterios independientes, y a continuación, se suman los puntos de los criterios comunes por entidad, consiguiéndose una cantidad de puntos por entidad solicitante (Ω).

Base trigésimo segunda.- Cuantía de las subvenciones

Uno. El importe de la subvención asignado a cada beneficiario vendrá dado por la siguiente fórmula:

$$X = \frac{\text{Importe de la convocatoria}}{\Sigma} * \Omega$$

X= cantidad a percibir.

Σ = suma de las puntuaciones de todas las solicitudes.

Ω = puntuación obtenida por mi solicitud.

Dos. La cuantía máxima de la subvención no podrá ser superior al 100% del coste total de la actividad, ni ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos supere el coste de la actividad subvencionada.

Tres. En aquellos casos en los que una vez determinado el importe a asignar a cada beneficiario, este fuera superior coste total de la actividad o al importe fijado en el plan de financiación aportado, la Comisión de Valoración procederá a repartir la diferencia entre un importe y otro, entre el resto de beneficiarios en los que no concurra esta circunstancia, de

forma proporcional a la puntuación obtenida. Este proceso será repetido tantas veces como sean necesarias, hasta agotar el importe global de la convocatoria, en su caso, sin necesidad de presentar nueva aceptación, aunque las cuantías hayan aumentado o disminuido.

Base trigésimo tercera.- Solicitudes y documentación.

Uno. La entidad solicitante deberá presentar, suscrita por sí misma o por quien ostente la representación legal o poder suficiente para ello, una única solicitud electrónica.

Dos. La citada solicitud deberá ir acompañada, en todo caso, de la información y documentación que se detalla a continuación, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la LPACAP, debiendo indicar en el formulario de solicitud el número de expediente que le fue comunicado en aquella ocasión o la dirección electrónica del documento, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda, o bien la dirección electrónica del documento en el caso de obrar en poder de otra Administración. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución:

I) Documentos acreditativos de los requisitos del beneficiario:

a) Copia del D.N.I., Pasaporte o Tarjeta de residente en vigor del representante de la entidad, o en su defecto, autorizar a la Dirección General de Deportes para la comprobación de los datos de identificación en la plataforma del Ministerio de Administraciones Públicas.

b) Documentos acreditativos de no concurrir alguna de las prohibiciones establecidas en la Ley General de Subvenciones:

- La presentación de la solicitud conlleva autorizar al centro gestor competente, a recabar comunicaciones de datos a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria y por la Tesorería General de Seguridad Social, en los que se acredite que el solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones con dichas administraciones. En cualquier caso el centro gestor competente se reserva el derecho a requerir directamente al solicitante en caso de que la información obtenida presente alguna incidencia.

- Declaración Responsable de no incurso en el resto de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.

II) Documentos acreditativos de realización de la actividad.

a) Calendarios oficiales de competición, de la última temporada finalizada(*), de la especialidad deportiva para la que se solicita la subvención (liga, play-offs, fase de promoción, copa y competición europea).

b) Certificado de la Federación Deportiva Canaria correspondiente, indicando:

- Fecha de inicio y finalización de la última temporada finalizada(*).
- Estructura de la competición de la liga nacional y competición europea, en caso de haber participado o se haya ganado el derecho de participación, de la última temporada finalizada(*).
- Categoría deportiva nacional del equipo de la última temporada finalizada(*).
- Número total de equipos participantes que forman parte de la categoría, de la última temporada finalizada(*).
- Formato del sistema de competición, indicando si se trata de:
 - Liga regular de categoría nacional, en virtud del cual, un grupo de equipos, a lo largo de la temporada, compiten todos contra todos, tanto en sus instalaciones como en las de los otros equipos.
 - Liga de categoría nacional, en virtud del cual, un grupo de equipos, a lo largo de la temporada, compiten todos contra todos, tanto en sus instalaciones como en las de los otros equipos, con la particularidad de que su calendario de competición incluye de forma regular varias competiciones con distintos equipos para un mismo desplazamiento fuera del territorio canario.
 - Formato de competición por concentraciones, aquel que está compuesto por más de una concentración y del cual se obtiene una clasificación final fruto de la suma de las competiciones de estas concentraciones, y que otorgue las posiciones finales para las fases de ascenso, descenso, permanencia en la categoría u otras que reconozca la reglamentación oficial que regula cada modalidad deportiva.
- Clasificación final obtenida en las competiciones de Liga, Copa y competición europea de la última temporada finalizada(*), o en su caso indicar “Derecho de participación”.
- Si el club deportivo solicitante se encuentra afectado por suspensión o inhabilitación por sanción disciplinaria firme o que alguno de los deportistas de ese equipo está sancionado en firme en materia de dopaje, mientras dure la sanción correspondiente.
- Si la entidad, en caso de que se le haya solicitado, ha permitido la participación de deportistas y técnicos en las convocatorias realizadas por la Federación Canaria correspondiente para la preparación o integración de Selecciones Autonómicas, durante las tres últimas temporadas.

d) Certificado de la Federación Deportiva Española, indicando:

- Clasificación obtenida en los Campeonatos de España de categorías inferiores de la última temporada finalizada (*) indicando: denominación de competición, categoría de edad

y sexo, lugar y fecha del campeonato, solo para la misma especialidad deportiva del equipo que solicita la subvención.

d) Certificado de la entidad, indicando:

- Número de desplazamientos totales al resto del territorio nacional, excepto Canarias, según lo recogido en la base trigésima primera, punto dos, de la última temporada finalizada (*).

- Número de equipos de categorías inferiores al equipo de categoría estatal y competición absoluta, que formen parte de la entidad, adscritos a la federación correspondiente y que hubieran competido en la última temporada finalizada(*), de forma regular en las ligas insulares, provinciales o autonómicas con deportistas menores de 18 años.

- Si la entidad, en caso de que se le haya solicitado, permitió la participación de deportistas y técnicos en las convocatorias realizadas por la Dirección General de Deportes en eventos o competiciones o, por la Federación Canaria correspondiente para la preparación o integración de Selecciones Autonómicas, durante las tres últimas temporadas.

La información y documentación correspondientes a la realización de la actividad deben especificarse por cada categoría (masculina o femenina) y por especialidad deportiva.

III) Documentos acreditativos del coste y abono de la actividad.

a) Plan de financiación, incluyendo el detalle de ingresos y gastos desde el 1 de agosto de 2017 al 15 de julio de 2018.

b) Se aportarán los documentos e información previstos en la base decimosexta, apartado cuatro, para la justificación de la actividad.

IV) Información necesaria para el pago de la subvención.

a) Alta/Modificación de datos de terceros, en el Sistema Económico Financiero de Canarias (SEFLOGIC), en el supuesto de que la entidad solicitante no estuviera dada de alta con anterioridad, en el que conste el código cuenta bancaria en formato IBAN. Este trámite resulta necesario para poder efectuar el pago de la subvención por transferencia bancaria.

b) En caso de ser necesaria, el alta a terceros podrá ser efectuada según el procedimiento regulado en la siguiente dirección donde se recogen los requisitos y modelos normalizados para efectuar dicho trámite: web https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/2147

V) La información y datos que deberán cumplimentar los solicitantes se encuentran incorporados en el aplicativo de gestión telemática disponible en la sede electrónica del Departamento de tramitación del procedimiento y en el SICAC de acuerdo con el artº. 6.3 del Decreto 37/2015, de 27 de marzo, por el que se aprueba y regula el Sistema de Información

de Actuaciones Administrativas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y son de uso obligatorio por los solicitantes de acuerdo con el artº. 66.7 de la LPACAP.

Esta información incorporada en el sistema de tramitación del procedimiento podrán incluir datos que se deben cumplimentar de forma obligatoria y validaciones automatizadas de los mismos referidas a restricciones incluidas en la propia convocatoria. En todo caso esta información estará documentada en el manual de instrucciones del sistema de tramitación del procedimiento de acuerdo con el artº. 6.2 del Decreto 37/2015.

Tres. La presentación de la solicitud con firma electrónica permitirá el acceso, con el certificado del solicitante, a la sede electrónica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, donde se podrán consultar el estado de tramitación del expediente y acceder y obtener copia de los documentos contenidos en el citado expediente de acuerdo con el artº. 53.1.a) de la LPACAP.

Una vez el solicitante presente la solicitud podrá aportar documentación e información complementaria mediante el mismo sistema de tramitación del procedimiento. De la misma forma que la solicitud esta documentación se debe presentar a través del formulario incluido en el sistema de tramitación del procedimiento y no a través del registro electrónico de documento no normalizados ni a través del Registro General Electrónico.